INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 209 /2020

Asunción, 21 de abril de 2020

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391.-

VISTA: La Carta Interna U.O.C. N° 085/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 15 de abril de 2020, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 34/2020 referente al proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 **"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391;** y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 139/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

ASESORIA LEGAL

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el Comité procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 34/2020, expresa que el día 06 de diciembre de 2019 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 219/2019. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por TOTAL, la modalidad de contrato es la de Contrato Abierto (Por Monto) y por Abastecimiento Simultáneo.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas FLOR JARA Y CIA., HUMBERTO GALLEANO AGENCIA MARÍTIMA Y ARMADOR, PREVESUR S.A., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., GRUPO LOGÍSTICO DE NAVEGACIÓN S.R.L. (GLONA), MARÍTIMA CONTINENTAL S.A., EUROMIRELLI S.A.C.I., MERCO PAR S.A.C.I., CONSORCIO RIO PAR – LA FLUVIAL, RIOPAR S.R.L. y LA FLUVIAL DE TRASPORTES S.A., a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 57 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a las firmas oferentes, cuyas ofertas cumplen con la presentación de los documentos sustanciales exigidos, documentos formales requeridos en el pliego.-

Que, la firma HUMBERTO GALLEANO AGENCIA MARÍTIMA Y ARMADOR presentó, tanto con su oferta como en fase de aclaratorias, diversos documentos solicitados en el PBC del presente proceso para acreditar experiencia. Luego del análisis de los mismos, se verificó que el promedio de facturación demostrado mediante dichos documentos no alcanza el promedio requerido en el PBC. Se reiteró la solicitud mediante Nota CE/I.N.C. N° 39/2020 de fecha 22 de enero del 2020, a lo cual la mencionada firma no respondió, por lo tanto, habiendo decaído el plazo para la presentación de los mismos, su oferta fue **DESCALIFICADA.**

Que, la lista de precios presentada por el oferente **EUROMIRELLI S.A.C.I.** no fue debidamente completada conforme a lo indicado en el instructivo publicado para el efecto en el SICP. No fueron indicados en la misma el Monto Mínimo, el Monto Máximo y el Precio Total de la oferta. Se verificó también que el oferente no cumple con el requisito financiero "Ratio de Liquidez" igual o mayor a 1 en promedio en los años 2016, 2017 y 2018, exigiendo en el PBC, siendo el promedio de la firma de 0,1903; conforme a los datos obtenidos en sus Balances. Por los motivos mencionados, la oferta de la firma EUROMIRELLI S.A.C.I. fue **DESCALIFICADA.-**

Que, la lista de precios presentada por el oferente **GRUPO LOGÍSTICO DE NAVEGACIÓN S.R.L. (GLONA)** no fue debidamente completada conforme a lo indicado en el instructivo publicado para el efecto en el SICP. No fueron indicados en la misma el Monto Mínimo, el Monto Máximo y el Precio Total de la oferta. Se verificó también que el oferente no cumple con el requisito financiero "Ratio de Liquidez" igual o mayor a 1 en promedio en los años 2016, 2017 y 2018, exigido en el PBC, siendo el promedio de la firma de -0,6552; conforme a los datos obtenidos de sus Balances. Por los motivos mencionados, la oferta de la firma **GRUPO LOGÍSTICO DE NAVEGACIÓN S.R.L. (GLONA)** fue **DESCALIFICADA.-**

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Luis Ignacio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 209 /2020

...//...

Así mismo, se determinó que la firma **PREVESUR S.A.** no cumple con el requisito financiero "Índice de Rentabilidad" no debe ser negativo en promedio en los años 2016, 2017 y 2018, exigido en el PBC, siendo el promedio de la firma de 0,0010; conforme a los datos obtenidos de sus Balances. Por dicho motivo, su oferta fue **DESCALIFICADA.-**

Que, conforme a lo requerido en el PBC Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación y a los efectos de calificar la situación financiera de las firmas oferentes se procede a evaluar sus Balances Generales y, en base a los cálculos se concluye que las firmas **FLOR JARA Y CIA S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., MERCOPAR S.A.C.I., MARÍTIMA CONTINENTAL S.A. y CONSORCIO RIO PAR – LA FLUVIAL II** cumplen con los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, posteriormente se procede a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 60, Numeral 5 *"La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"* y Artículo 61, Numeral 3 *"...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc..."*. Se analiza el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como experiencia y capacidad de las firmas para cumplir el contrato.-

Que, como resultado del análisis se observa el cumplimiento por parte de las firmas oferentes de la Experiencia, Especificaciones Técnicas y Plazo de Entrega.-

Que, seguidamente las ofertas son analizadas en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios, y se adjunta un cuadro de los ítems cotizados:

MERCOPAR S.A.C.I.		CONSORCIO RIO PAR – LA FLUVIAL II		FLOR JARA Y CIA S.R.L.		TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.		MARÍTIMA CONTINENTAL S.A.	
Precio Unitario (₲)	Capacidad de Carga (Ton)	Precio Unitario (₲)	Capacidad de Carga (Ton)	Precio Unitario (₲)	Capacidad de Carga (Ton)	Precio Unitario (₲)	Capacidad de Carga (Ton)	Precio Unitario (₲)	Capacidad de Carga (Ton)
96.450.-	33.000	83.100.-	18.986,27	83.000.-	18.000	83.100.-	15.400	83.100.-	8.016,35

Que, conforme a lo establecido en la ADENDA 2, SECCIÓN I. DATOS DE LA SUBASTA, IAO 10.2, se solicitó a la firma MERCOPAR S.A.C.I., mediante Nota CE/INC N° 49/2020 de fecha 27 de enero del 2020, la adecuación del precio del servicio al monto de Guaraníes ochenta y tres mil ((₲. 83.000) por tonelada, correspondiente a la oferta más económica recibida que cumple con todos los requisitos establecidos en el PBC. Dicha firma no aceptó la adecuación de precios, lo cual fue manifestado por escrito en su nota de respuesta, recibida por la INC en fecha 27 de enero del 2020, por lo tanto su oferta no fue será considerada para la adjudicación.-

Que, seguidamente, se solicitó al oferente CONSORCIO RIO PAR – LA FLUVIAL II, mediante Nota CE/INC N° 48/2020 de fecha 27 de enero del 2020, la adecuación del precio del servicio al monto de Guaraníes ochenta y tres mil (₲. 83.000) por tonelada, correspondiente a la oferta más económica recibida que cumple con todos los requisitos establecidos en el PBC. Dicha firma aceptó la adecuación de precios, lo cual fue manifestado por escrito en su nota de respuesta, recibida por la INC en fecha 28 de enero del 2020.-

Así mismo, se solicitó a la firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., mediante Nota CE/INC N° 47/2020 de fecha 27 de enero del 2020, la adecuación del precio del servicio al monto de Guaraníes ochenta y tres mil (₲. 83.000) por tonelada, correspondiente a la oferta más económica recibida que cumple con todos los requisitos establecidos en el PBC. Dicha firma aceptó la adecuación de precios, lo cual fue manifestado por escrito en su nota de respuesta, recibida por la INC en fecha 28 de enero del 2020.-

Que, finalmente, se solicitó a la firma MARÍTIMA CONTINENTAL S.A., mediante Nota CE/INC N° 136/2020 de fecha 1 de abril del 2020, la adecuación del precio del servicio al monto de Guaraníes ochenta y tres mil (₲. 83.000) por tonelada, correspondiente a la oferta más económica recibida que cumple con todos los requisitos establecidos en el PBC. Dicha firma aceptó la adecuación de precios, lo cual fue manifestado por escrito en su nota de respuesta, recibida por la INC en fecha 2 de abril del 2020.-

Luis Paredes Cantero
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Benigno Benítez
Presidente
Industria Nacional del Cemento

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 209 /2020

Según lo establecido en el PBC, se realizó un análisis de los precios ofertados y no se solicitó desglose de precios a las firmas **FLOR JARA Y CIA S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., MARÍTIMA CONTINENTAL S.A. y CONSORCIO RIO PAR – LA FLUVIAL II,** puesto que no presentan una variación sustancial entre el precio ofertado y el precio referencial, que consiste en una diferencia superior al 20% por encima del precio referencial o superior al 30% por debajo del precio referencial, según lo establecido en el PBC.-

Que, de conformidad a lo establecido en la ADENDA 2, SECCIÓN I. DATOS DE LA SUBASTA, IAO 10.2, se procedió a realizar la distribución del porcentaje de adjudicación a los oferentes CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, FLOR JARA Y CIA. S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. y MARÍTIMA CONTINENTAL S.A., en función a la capacidad de carga comprobada:

Oferente	Capacidad de carga comprobada (Ton)	Porcentaje de Adjudicación Inicial
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II	18.986,27.-	25%
FLOR JARA Y CIA. S.R.L.	18.000,00.-	25%
TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.	15.400,00	20%
MARÍTIMA CONTINENTAL S.A.	8.016,35	20%
Totales	**60.402,62**	**90%**

Que, seguidamente se procedió a realizar la distribución del porcentaje de adjudicación remanente del 10% del contrato, entre los citados oferentes, en proporción con la capacidad de carga y transporte comprobada en su oferta, según detalle:

Oferente	Capacidad de carga comprobada (Ton)	Porcentaje de capacidad de carga total comprobada	Porcentaje de adjudicación sobre el remanente del 10%
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II	18.986,27.-	31,43%	3,14%
FLOR JARA Y CIA. S.R.L.	18.000,00.-	29,80%	2,98%
TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.	15.400,00	25,50%	2,55%
MARÍTIMA CONTINENTAL S.A.	8.016,35	13,27%	1,33%
Totales	**60.402,62**	**100%**	**10,00%**

Que, finalmente se obtuvo la distribución del porcentaje de adjudicación sobre el total del contrato para cada oferente, según detalle:

Oferente	Porcentaje de Adjudicación Inicial	Porcentaje de adjudicación sobre el remanente del 10%	Porcentaje total de adjudicación
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II	25%	3,14%	28,14%
FLOR JARA Y CIA. S.R.L.	25%	2,98%	27,98%
TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.	20%	2,55%	22,55%
MARÍTIMA CONTINENTAL S.A.	20%	1,33%	21,33%
Totales	**90%**	**10%**	**100,00%**

Que, el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 224/2020 de fecha 31/03/2020 emitido por la Gerencia Financiera, por un monto total de Guaraníes veinte y un mil novecientos noventa y cinco millones (₲ 21.995.000.000.-), correspondiente al presente Ejercicio Fiscal. Considerando que el proceso es plurianual, las partidas presupuestarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 deberán ser aprobadas por el Presupuesto General de la Nación.-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63°, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de las firmas **FLOR JARA Y CIA S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., MARÍTIMA CONTINENTAL S.A. y CONSORCIO RIO PAR – LA FLUVIAL II,** al precio de Guaraníes ochenta y tres mil por tonelada (₲ 83.000.-), por un monto mínimo de Guaraníes veintidós mil millones (₲ 22.000.000.000.-) y un monto máximo de Guaraníes cuarenta y tres mil novecientos setenta y siete millones seiscientos mil (₲ 43.977.600.000), puesto que sus ofertas cumplen con todos los requisitos exigidos en el PBC.-

Luis Porcio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 209 /2020

...//...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 **"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391**, a las firmas **FLOR JARA Y CIA S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., MARÍTIMA CONTINENTAL S.A. y CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II,** al precio de Guaraníes ochenta y tres mil por tonelada (₲ 83.000.-), por un monto mínimo de Guaraníes veintidós mil millones (₲ 22.000.000.000.-) y un monto máximo de Guaraníes cuarenta y tres mil novecientos setenta y siete millones seiscientos mil (₲ 43.977.600.000), puesto que sus ofertas cumplen con todos los requisitos exigidos en el PBC, según detalle:----------

Oferente	Porcentaje Total de Adjudicación	Monto Mínimo (₲)	Monto Máximo (₲)
CONSORCIO RIO PAR – LA FLUVIAL II	28,14%	6.191.522.884.-	12.376.741.673.-
FLOR JARA Y CIA S.R.L.	27,98%	6.155.600.701.-	12.304.933.881.-
TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.	22,55%	4.960.902.822.-	9.916.754.542.-
MARÍTIMA CONTINENTAL S.A.	21,33%	4.691.973.593.-	9.379.169.904.-
TOTALES	100,00%	22.000.000.000.-	43.977.600.000.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente así como la elaboración y la formalización del contrato respectivo.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente